

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

EXPEDIENTE NÚM.: 010/2014-R
QUEJOSO: [REDACTED]
RESOLUCIÓN: A.N.A.V.D.H.

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de julio del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 010/2014-R, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual denunciara Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del Juez Calificador de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de la referida ciudad, así como Prestación Indebida del Servicio Público, por parte de elementos de la Policía Preventiva de dicho municipio; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió por declinatoria de competencia de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, el escrito de

queja de fecha 18 de diciembre de 2013, presentado por el C. [REDACTED], quien expresó:

“Que es su deseo interponer queja en contra de la Policía Municipal de Reynosa, Tamaulipas, ya que el 15 de noviembre de 2013, se encontraba en el domicilio señalado y aproximadamente a las 12:00 horas de ese día tuvo una discusión con su esposa, posteriormente a las 17:00 horas, su concubina llegó con dos elementos de la Policía Municipal de Reynosa, Tamaulipas, quienes portaban uniforme azul oscuro, con banderas mexicanas bordadas en los hombros, botas negras, gorra de beisbol de color azul, quienes le refirieron que lo iban a arrestar por haberle ocasionado un golpe a su pareja, respondiéndole el quejoso que esa herida había sido ocasionada el día anterior en una caída en el centro de esta ciudad, acto seguido lo esposaron y le dijeron “está arrestado y que lo presentarían ante el Juez Calificador”, además a su pareja le señalaron que también tenía que acompañarlos a la delegación, agregando que él se encontraba en pijamas, y que los policías no le dieron oportunidad de cambiarse, acto seguido lo transportaron a bordo de una patrulla que portaba una leyenda “Policía Municipal” de color blanco con negro, características de las patrullas, a la estación de la Policía Municipal, conocida como la “12”, ubicada en la calle Nayarit, con Boulevard Morelos, de Reynosa, Tamaulipas, en donde fue presentado con el Juez Calificador, imponiéndole una multa de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos), la cual no pudo pagar, y aproximadamente a las 19:00 horas, lo trasladaron a una de las celdas en la parte de abajo, previamente solicitó a personal de la Policía la oportunidad de realizar una llamada, manifestándole que más tarde le darían facilidades para realizarla; debido a su edad y al clima frío, solicitó al encargado de ingresar a las personas a las celdas, una colcha o cobija, respondiéndole que si quería la colcha, le tenía que dar

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), refirió que no le fue facilitada llamada y como no contaba con la cantidad referida, le negaron la colchoneta; agregó que permaneció en la celda toda la noche del 15 de noviembre de 2013; siendo liberado a las 12:00 horas del 16 de noviembre de 2013; por otro lado manifestó que de igual manera y sin motivo alguno su pareja [REDACTED] fue arrestada y encerrada en las celdas, e imponiéndole una multa de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), razón por la que solicita la intervención de este Organismo Nacional, ya que considera que el actuar de los funcionarios públicos violentaron sus derechos humanos; además, se le hizo saber al quejoso que en caso de que su pareja deseaba interponer queja por los hechos señalados, debería acudir ante este Organismo Nacional, a fin de que se le recabe su escrito.”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se admitió a trámite, y procediendo a su radicación con el número 010/2014-R, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 0283/2014-DJ, de fecha 14 de mayo de 2014, el LIC. [REDACTED], Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y

Vialidad Municipal de Reynosa Tamaulipas, rindió el informe solicitado en el que expuso:

“...En cumplimiento al referido oficio, de fecha 10 de febrero del año en curso, me permito acompañar el informe Policial Homologado de folio 20981 y 20982, de fecha 15 de noviembre del presente año, en el cual se informa que los CC. WILIAM DE JESÚS CASTILLO BARRERA y HUGO ESTEBAN GUZMÁN, siendo el motivo de la detención por provocar riña, mismos que fueron puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el LIC. JAIME PALACIOS CANTÚ, quien calificó al C. ██████████ ██████████, con una sanción de arresto de 36 horas y/o una multa de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 MN) y a la C. ██████████ una sanción de arresto de 17 horas y/o una multa de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN), quedándose compurgada la sanción de ambos con arresto en las celdas de esta Secretaría.”

3.1. De igual forma, a través del escrito fechado el 25 de marzo de 2014, el LIC. ██████████ ██████████, Secretario del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, Tamaulipas, rindió el informe en los siguientes términos:

“... NO SON CIERTOS LOS ACTOS que reclama el quejoso, toda vez que los motivos por los cuales se realizó la detención del mismo, fue por la provocación de una riña y la alteración del orden público, y no lo vertido en la queja en contra de esta autoridad.

Lo anterior se llevó a cabo el día 15 de noviembre del año 2013, siendo las 02:46 horas, elementos de la Policía Estatal detuvieron a los CC. ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, por la

provocación de una riña, así como, alterar el orden público, hechos que fueron calificador por el C. LIC. JAIME PALACIOS CANTÚ, Juez Calificador en turno al momento de la detención, lo cual estableció, conforme al artículo 45 del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, al C. [REDACTED] arresto de 36 horas y/o una multa de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) y a la C. [REDACTED] [REDACTED] una multa de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y un arresto de 17 horas, razón por la cual el quejoso fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, para su presentación y la imposición de las sanciones descritas con anterioridad.

Hechos que se acreditan con la copia certificada de los partes policiales homologados número 20981 y 20982, así como el original del oficio dirigido a esta Secretaría la cual represento, por parte del Coordinador de Jueces Calificadores de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal C. LIC. [REDACTED], mismos que se anexan para robustecer lo aquí vertido.

Por lo anterior expuesto, resulta falso lo que señala el quejoso en el Acta Circunstanciada, ya que como quedó comprobado con las documentales que se anexan, en ningún momento le fueron requeridas las cantidades que señala para su liberación, así como tampoco la negativa por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública para la realización de la llamada telefónica.

Tornándose inverosímiles las manifestaciones realizadas por el ahora quejoso en el acta levantada ante esa Comisión, ya que las pruebas que se aportan a este informe, contradicen los hechos expuestos por la parte quejosa.

Aunado a lo anterior, la parte quejosa carece de los elementos probatorios necesarios para acreditar su dicho, ya que la sola narrativa de los presuntos hechos

no pueden ser tomados como hechos ciertos, por lo que al no acreditar la queja planteada, esta autoridad deberá desecharla, por la falta de elementos probatorios por parte del quejoso.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Delegado, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO.- tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se siga los demás trámites procesales y se dicte resolución favorable a mis pretensiones.

TERCERO.- Tenerme por autorizando dentro del presente expediente a los CC. LICs. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], conjunta o indistintamente.”.

4. Una vez recibidos los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se notificó al quejoso y por considerarse procedente se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles comunes a las partes.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por las autoridades señaladas como responsables:

5.1.1. Oficio número SSPM/ARCHIVO0144/2014, de fecha 11 de marzo del 2014, por medio del cual la Coordinadora de Archivo, Documentación y Estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, remite al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal copia fotostática de los informes policiales homologados número de folios 20981 y 20982, realizados con motivo a la detención de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

5.1.2. Oficio número 016/2014, de fecha 13 de marzo del 2014, signado por el LIC. [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por medio del cual informó al Secretario del Ayuntamiento lo siguiente:

"...que al hacer una revisión en los archivos del Juzgado Calificador Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública efectivamente se encontraron registros de la detención de los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], bajo los números de parte policial homologado 20981 y 20982, de fecha 15 de noviembre de 2013, mismos que fueron puestos a disposición a las 02:46 horas de ese día, por elementos de la Policía Estatal Acreditable WILIAM DE JESÚS CASTILLO BARRERA y HUGO ESTEBAN GUZMÁN, siendo el motivo de la detención por provocar riña, mismos que fueron calificados por el C. LIC. JAIME PALACIOS CANTÚ, Juez Calificador en turno en ese momento, calificando en ese momento al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con una sanción de un arresto de 36 horas y/o una multa de

\$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) y a la C. [REDACTED] una sanción consistente en 17 (diecisiete) horas de arresto y/o una multa de 300.00 (trescientos pesos M.N.) quedándose compurgando dicha sanción en las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública, al momento de ser entregados los detenidos al turno entrante del Juzgado Calificador.

Anexando copias simples de los partes policiales homologados número 20981 y 20982, los anteriores para robustecer lo manifestado por el suscrito...”

5.2. Pruebas obtenidas por este Organismo:

5.2.1. Acta realizada con motivo a la vista del informe rendido por los servidores públicos, al quejoso [REDACTED], de fecha 31 de marzo de 2014, en la que precisó:

“...que en relación al informe que rindió el encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deseo manifestar que no estoy de acuerdo con dicho informe, toda vez que ellos refieren que tanto a mi como a mi señora se nos arrestó por andar provocando riña y alterando el orden, situación que es una total mentira, ya que los elementos que me arrestaron me sacaron de mi domicilio, quienes no me dieron la oportunidad de vestirme y ni agarrar mi cartera, ahora bien, ya cuando me llevaron a seguridad pública me pasaron con una persona del sexo masculino, a quien describo como de 35 a 40 años, tez blanca, altura 1.70, aproximadamente, de complexión robusta, a quien escuché que le decían Juez Calificador, esta persona solamente me preguntó qué había sucedido y le expliqué lo siguiente, que al estar yo acostado enfermo se acercó mi esposa a la cama y me dio un golpe, sin que yo reaccionara, pero posteriormente ella me comenzó a romper una agenda personal en donde tenía números telefónicos

relacionados con mi trabajo, siendo esto lo que me impulsó a levantarme y recoger lo que ella me estaba rompiendo y yo al agacharme por mis cosas la empujé y se resbaló, así mismo, le hice saber que a mi señora le dan ataques epilépticos y que un día antes ella andaba en la zona centro en la calle hidalgo y que al bajar en una banqueta resbaló y sufrió una herida en su rodilla derecha, por lo cual, cuando ella regresó a la casa y me explicó lo que sucedió, yo mismo le unté mertiolate y la curé, esto para que ellos vieran y entendieran que no la había golpeado en ningún momento, esta persona no me dijo comentario alguno y ni me explicó nada sobre mi arresto, ya que solamente dio la orden de que me llevaran a las celdas, de ahí me trasladaron con una persona que recaba los datos de los detenidos de nombre, quien al parecer se llama [REDACTED], esta persona solamente se limitó en tomar mis datos y posteriormente me llevaron a las celdas, en donde me recibió un guardia, quien andaba vestido de negro con chamarra, quien al momento de verme solamente me ordenó que me metiera a una celda en el primer piso, en eso se presentó una mujer policía, a quien describo de tez blanca, cabello largo ondulado, a quien le solicité de favor que me permitiera una llamada telefónica para avisar a mi familia en donde me encontraba y así fueran por mi, pero me quedé esperando la autorización que nunca llegó, después, como una hora aproximadamente me trasladaron a la otra celda en el segundo piso, la cual estaba muy fría y le pedí una colcha al encargado de las llaves quien fue y solicitó una colcha para mi y al regresar solamente me dijo que serían 100 pesos para que se me permitiera una cobija, sin contar yo con esa cantidad, fue que un compañero de celda me prestó un pedazo de cartón para utilizarlo como cobija, después de todo esto pasé toda la noche en la celda y al amanecer, le solicité de favor un vaso de agua y un lonche ya que traía sed y hambre, esto se lo solicité al mismo

encargado de las llaves, pero no me dieron ni el vaso de agua y ni el lonche, ya que solamente me decían que al rato, pasando así las horas y al medio día aproximadamente escuché que gritaron mi nombre y me acerqué y me indicaron que ya me podía ir, por lo cual me sacaron de las celdas, al salir de ahí, creyendo yo que era porque había pagado mi multa con arresto ya que nadie había ido a verme, cuál fue mi sorpresa, que ya en la parte de afuera me encuentro sentada en una banca a mi madre la C. [REDACTED], quien es una persona de 85 años, quien tuvo que venir de la ciudad de [REDACTED], ya que se enteró de que yo estaba detenido, al platicar yo con ella, me entero de que se había pagado la cantidad de \$1,500 pesos para yo poder obtener mi libertad, sin que a mi madre se le haya extendido recibo alguno, por lo cual yo deseo que esta Comisión de Derechos Humanos, solicite copia fotostática del recibo de la multa que cubrió mi madre, asimismo, que se requiera una copia del escrito en donde aparezca los cargos que haya interpuesto mi esposa [REDACTED] en mi contra, ya que yo tengo entendido por viva voz de ella, que nunca se quejó de mi ante ellos, ya que no firmó ninguna queja en mi contra y al igual yo, no interpuse queja alguna en contra de ella para que la hubiesen arrestado y haberle quitado \$3500 pesos, mismo que cubrió su familia para que ella recuperara su libertad, ya que les preocupaba su salud; ahora bien, en relación al informe que rindió, el Secretario del Ayuntamiento, deseo manifestar que no estoy de acuerdo con dicho informe, toda vez que como ya referí ni yo ni mi esposa estábamos alterando el orden en la vía pública ni mucho menos provocando riña, ya que nosotros nos encontrábamos en nuestro domicilio y de allí me sacaron a mí los elementos, ahora bien, el juez calificador en ningún momento me explicó la multa y ni las horas de arresto, ya que como lo referí, yo pensé que había pagado dicha multa con las horas

que tenía encerrado, pero estaba equivocado ya que mi madre cubrió la cantidad de \$1500 pesos para que yo saliera, y la familia de mi esposa cubrió la cantidad de \$3500.00 pesos, para que saliera ella en libertad, mintiendo en todo momento que se nos cobraron a mi \$900.00 pesos y a ella \$300.00 pesos, por lo cual ellos saben perfectamente que están mintiendo, por lo que yo solicito de igual manera que se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos copias de los recibos de las multas cubiertas, finalmente deseo manifestar que mi esposa la C. [REDACTED] no desea que se le recabe declaración alguna al respecto, toda vez que tiene miedo a alguna represalia en su contra y sobre todo por su salud, ya que cuando se acuerda de esto se pone muy nerviosa y le regresan sus ataques epilépticos, en relación a mi madre, no deseo que se le recabe de igual manera ninguna declaración, ya que ella batalla mucho para venir a esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por todo esto es que yo sigo con mi queja en contra de estos malos servidores públicos, asimismo solicito a esta Comisión de Derechos Humanos que me facilite una copia simple de mi declaración para mi archivo personal.”.

5.2.2. Oficio número 0419/2014-DJ, de fecha 21 de abril del 2014, firmado por el C. Lic. [REDACTED], Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, mediante el cual remite copia fotostática simple de la lista de asistencia de esa corporación, de fechas 15 y 16 de noviembre del 2013, del módulo central (12).

5.2.3. Oficio número 0421/2014-DJ, de fecha 23 de abril del 2014, firmado por el Mayor [REDACTED], Coordinador Interinstitucional de la Policía Estatal Acreditada, mediante el cual informó que no fue posible notificar a los elementos policiales, ya que fueron comisionados a diferentes ciudades del Estado, el C. WILLIAM DE JESÚS CASTILLO BARRERA, se encuentra prestando sus servicios en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas; y el C. HUGO ESTEBAN GUZMÁN, está comisionado en la ciudad de Aldama, Tamaulipas.

5.2.4. Declaración informativa de fecha 28 de abril del 2014, del C. Licenciado JAIME ALFONSO PALACIOS CANTÚ, Juez Calificador adscrito al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, quien expresó lo siguiente:

"... Que me encontraba de turno en la fecha en que el ahora quejoso y su esposa fueron arrestados, a quienes yo les apliqué a él una multa de \$900 pesos ó 36 horas de arresto y a ella una multa de \$300 pesos ó 17 horas de arresto, por lo cual ellos quedaron arrestados al momento en que yo entregué mi turno a las 8 de la mañana del siguiente día, y entraron de turno el C. Licenciado Hugo Ramírez Sierra, como Juez Calificador y el C. Licenciado [REDACTED], como Secretario, y como lo refiere el propio quejoso en su vista de informe, el quedó en libertad al siguiente día, siendo el turno de los antes referidos, por lo cual yo desconozco por completo que cantidades hayan cubierto cada uno de ellos".

5.2.5. Constancia de fecha 2 de junio del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó:

"...Que me comuniqué vía telefónica a las oficinas de la Coordinación de la Policía Estatal Acreditada en Victoria, Tamaulipas, donde fui atendido por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], personal de dicho organismo, con quien me identifiqué y le manifesté que el motivo de mi llamada era con el fin de que se me informara el actual destacamento del elemento Hugo Esteban Guzmán, informándome que el referido elemento se encuentra actualmente en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, una vez obtenida esta información, agradecí a la C. [REDACTED] [REDACTED], su atención."

5.2.6. Oficio número 0612/2014-DJ, de fecha 7 de junio del 2014, firmado por el C. LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, mediante el cual comunica que los CC. LUIS GABRIEL MIRANDA GARCÍA, EDGAR EDUARDO HERNÁNDEZ AGUILAR, EMILIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y PABLO SANTES MORALES, ya no laboran en esa corporación.

5.2.7. Copias fotostáticas de los oficios signados por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; enviados originalmente al Director de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal, mediante los cuales le

comunica la baja de algunos elementos de la Policía Estatal Acreditada, describiendo a continuación los documentales referidos:

- 335/SSPM/14-R.H., de fecha 17 de febrero del 2014, causó baja el C. LUIS GABRIEL MIRANDA GARCÍA, en el puesto de policía 3.

- 339/SSPM/14-R.H., de fecha 11 de marzo del 2014, causó baja el C. EMILIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en el puesto de policía.

- 346/SSPM/14-R.H., de fecha 17 de febrero del 2014, causó baja el C. JUAN PABLO SANTES MORALES, en el puesto de policía.

- 478/SSPM/14-R.H., de fecha 15 de abril del 2014, causó baja el C. EDGAR EDUARDO HERNÁNDEZ AGUILAR, en el puesto de policía.

5.2.8. Declaración informativa de fecha 23 de junio del 2014, del C. Licenciado HUGO RAMÍREZ SIERRA, Juez Calificador adscrito al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, quien señaló:

"...Lo que yo deseo manifestar es que a las personas detenidas se les impuso una multa, al señor quejoso de \$900 pesos ó 36 horas de arresto, lo cual se puede

*apreciar claramente en la parte inferior derecha del informe policial homologado respectivo y a la señora arrestada se le impuso una multa de \$300 pesos ó 17 horas de arresto, que de igual manera se ve reflejado en el informe policial homologado que se elaboró, asimismo deseo aclarar que cada uno de ellos cubrieron su sanción administrativa con arresto, ya que yo al revisar el archivo del juzgado me doy cuenta de que **no existe recibo a nombre de los detenidos, por lo cual se comprueba con ellos que no existió pago alguno**".*

5.2.9. Declaración informativa de fecha 23 de junio del 2014, del C. Licenciado [REDACTED], Secretario de Juez Calificador adscrito al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, quien señaló:

"... Yo no recuerdo a las personas detenidas, toda vez que estos hechos sucedieron en el 2013, ahora bien, lo que está estipulado en los partes homologados, es que el señor ahora quejoso se le impuso por parte del turno anterior al nuestro una multa de \$900 pesos y en lo referente a la esposa del señor se le aplicó por parte del mismo turno un arresto de 17 horas o una multa de \$300 pesos, los cuales ambos pagaron con arresto y no con cantidad económica, asimismo deseo manifestar que la esposa del señor quedó en libertad en nuestro turno y el ahora quejoso quedó en libertad de acuerdo a las horas de arresto hasta el turno siguiente, ya que hasta ese día se cumplían las 36 horas de arresto".

5.2.10. Oficio número SFT/DI/178/2014, de fecha 8 de julio del 2014, firmado por el C. C.P. [REDACTED],

Director de Ingresos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; mediante el cual informa que una vez revisados los archivos de esa dirección a su cargo, no se encontraron recibos de pago a nombre de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

5.2.11. Constancia de fecha 11 de agosto del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Me constituí en la ciudad de Palmillas, Tamaulipas, a fin de recabar la declaración informativa del C. Hugo Esteban Guzmán, elemento de la Policía Estatal Acreditada, entrevistándome con el C. [REDACTED], Comandante de la Policía Estatal con destacamento en Palmillas, Tamaulipas, el cual me informó que a partir del día 5 de mayo el se encuentra laborando en el ya mencionado municipio y que dentro de los elementos a su cargo no existe ninguno con el nombre de Hugo Esteban Guzmán, desconoce completamente el paradero de este elemento de la Policía Estatal Acreditada."

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja del C. [REDACTED] se hizo consistir en Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, cometidas en su agravio y de su esposa C. [REDACTED], por parte de elementos de la Policía Municipal y Juez Calificador de Reynosa, Tamaulipas.

TERCERA. El quejoso [REDACTED] refirió que en fecha 15 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 12:00 horas tuvo una discusión con su esposa [REDACTED], y a las 17:00 horas llegó su esposa en compañía de dos agentes de la Policía Municipal, los cuales le informaron que lo detendrían por haberla golpeado; que tanto él como su esposa

fueron trasladados a la Delegación, y a él se le impuso una multa de \$1,500.00 y a su esposa de \$350.00; que no le fue permitido realizar una llamada telefónica y permaneció detenido toda la noche del 15 de noviembre y hasta el día siguiente 16 a las 12:00 horas fue liberado, negándole también una cobija a pesar del frío que se sentía, ya que al solicitarla le dijeron que tendría que pagar \$100.00 por ella.

Respecto a lo anterior, obra el informe rendido por el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el que informó que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] fueron puestos a disposición del Juez Calificador por provocar riña, que al primero de los mencionados se le impuso una sanción de 36 horas de arresto y/o multa de \$900.00, y a la segunda de las detenidas 17 horas de arresto y/o multa de \$300.00.

De igual forma, el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, rindió informe señalando que la detención de los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], se efectuó el día 15 de noviembre de 2013, a las 02:46 horas, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, por la provocación de una riña y alteración del orden público; que tales hechos fueron calificados por el Juez Calificador LIC. JAIME

PALACIOS CANTÚ, quien determinó conforme al artículo 45 del Bando de Policía y Buen Gobierno la imposición al C. ██████████ ██████████ de una sanción de 36 horas de arresto y/o multa de \$900.00, y a la C. ██████████ ██████████ 17 horas de arresto y/o multa de \$300.00, refiriendo que es falso que le hayan requerido al quejoso las cantidades que refiere en su escrito de queja, así como tampoco se le negó realizar una llamada telefónica.

En mérito de lo anterior, es de considerarse que si bien, el quejoso refirió haber sido detenido de manera arbitraria, de su misma narrativa de queja se desprende que éste acepta haber tenido conflictos con su esposa, quien lo acusaba de haberla golpeado; y si bien, niega haberla agredido, no obran en autos probanzas que nos desestimar lo asentado en el parte policial; ello en virtud a que se desprende que esta Comisión, en reiteradas ocasiones le solicitó al quejoso la aportación del testimonio de su esposa, a efecto de estar en posibilidades de corroborar los hechos denunciados, sin embargo, ello no fue posible, dado que refirió que la misma deseaba no rendir su testimonio.

En esa tesitura, y considerando que contrario a la manifestación del quejoso, obran en autos los partes policiales homologados rendidos por los agentes de la Policía Estatal

Acreditable, en los que se asentara que la detención del quejoso y de su esposa [REDACTED] se llevó a cabo por provocación de riña y alteración del orden público; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba suficientes que nos permitan acreditar de manera fehaciente las irregularidades denunciadas por el quejoso, y desestimar lo aseverado por los servidores públicos de mérito, resulta procedente dictar ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

Por otra parte, respecto a los actos denunciados por el quejoso en contra del Juez Calificador, al referir que una vez que su madre tuvo conocimiento de la detención pagó la cantidad de \$1,500 pesos para recuperar su libertad, sin que le fuera expedido recibo alguno, y que a su esposa le cobraron la cantidad de \$3,500.00.

Al respecto, debe señalarse que el Secretario del Ayuntamiento refirió que es falso que al quejoso y a su esposa se les hubiere cobrado cantidad alguna para su liberación.

En esa tesitura, y considerando que el quejoso denunció hechos que no presencié, sino que, los mismos le fueron revelados por su madre, esta Comisión le requirió la aportación

de tal testimonio, a efecto de estar en posibilidad de corroborar su imputación; empero, el mismo manifestó su deseo que no aportara tal testimonio; lo cual imposibilitó la labor de investigación de esta Comisión.

En tal virtud, ante la inexistencia de elementos de prueba que nos permitan acreditar de manera fehaciente las irregularidades denunciadas por el quejoso en contra del Juez Calificador de Reynosa, Tamaulipas, se configura la hipótesis normativa prevista por el artículo 65 fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Artículo 65.- Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...]

II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos.

En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja."

En consecuencia, ante la inexistencia de elementos de prueba que conlleven a acreditar fehacientemente que el quejoso

y su esposa fueran privados de su libertad arbitrariamente, tratados de manera indebida y despojados de cantidad alguna, este Organismo estima que se actualiza lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley que rige este Organismo, por lo cual, resulta procedente decretar ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, por no acreditarse este aspecto de la queja, sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren mayores datos se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

En mérito de lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 43, 46, y 63 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

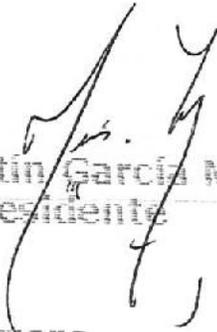
ACUERDO

ÚNICO. Se emite ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, respecto a la Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Prestación Indebida del servicio Público, denunciados por el quejoso en contra de los elementos de la Policía Preventiva y Juez Calificador de Reynosa, Tamaulipas, en la inteligencia de que si con posterioridad

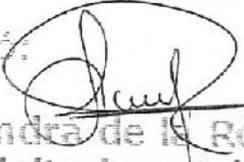
aparecieren o se allegaren mayores elementos de prueba se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:


Lic. Sandra de la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta
L/SDRG/yicm.